Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 915

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Julio de 1924 establece la ordenación que deberá regir en los transportes mecánicos por carretera, de tal forma que puedan atenderse con las mayores garantías de seguridad las necesidades del público y las del transporte de la correspondencia en la forma más económica posible para el Estado.

No obstante, la Administración estima necesarias algunas aclaraciones y preceptos reglamentarios para evitar perjuicios que por su aplicación inmediata pudieran producir a aquellas Empresas que prestaban servicios permanentes amparadas en legítimos derechos, sin olvidar los que han sido reconocidos a los nuevos concesionarios y que deben ser respetados en toda su integridad; y por estas razones, en el presente Real decreto se determinan las condiciones que han de cumplir para continuar en vigor las concesiones otorgadas y aquellas por las que deben ser compensadas las Empresas que cesen en los servicios y las que por aplicación del Real decreto de Julio del 24 deberán

cesar al terminar el plazo correspondiente.

Por estas razones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con él, tiene el honor de poner a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Febrero de 1926. -SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Junta central de Transportes procederá con la mayor urgencia a revisar las concesiones otorgadas por virtud del Real decreto de 4 de Julio de 1924, declarando caducadas aquellas que no cumplieron estrictamente con las condiciones estipuladas en las escrituras de concesión.

Las Empresas que hubieren cumplido escrupulosamente con dichas condiciones continuarán en la plenitud de los derechos que les han sido concedidos con arreglo al pliego de condiciones y con sujeción al mencionado Real decreto de 4 de Julio de 1924, quedando exceptuado de cumplir cuanto se previene en el presente Real decreto, sujetándose tan sólo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 3.º

Artículo 2.º Para tener derecho a ejercitar el de tanteo previsto en la tercera y quinta disposiciones transitorias del Real decreto de 4 de Julio de 1924, es necesario acreditar que el que lo pretenda ha estado prestando efectivamente en la línea el servicio de viajeros, habiendo obtenido con anterioridad a la fecha de la publicación de dicho Real decreto las autorizaciones que prescribían los Reglamentos vigentes.

Artículo 3.º La cuarta disposición transitoria del Real decreto de 4 de Julio de 1924 no se aplicará a las Empresas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1925 hasta transcurrido el plazo de cinco años que en la misma se establece.

Tampoco se aplicará, hasta que haya transcurrido el mismo plazo, a las demás Empresas que en 4 de Julio de 1924 realizasen y hayan seguido realizando sin interrupción en todo o en parte de la misma línea, un servicio regular, diario y permanente, poseyendo las autorizaciones que determina el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico y estuvieren en aquella época al corriente de todos los tributos correspondientes a la Hacienda pública.

Artículo 4.º Podrán en lo sucesivo las Juntas otorgar nuevas concesiones con trayecto común o punto de contacto con otras anteriormente establecidas, previo lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, pero el nuevo concesionario sólo tendrá derecho de tránsito por dicho trayecto común, correspondiendo la explotación del mismo al más antiguo, único que podrá hacer el transporte entre los puntos correspondidos en dicho trayecto.

Artículo 5.º Los concesionarios no adquirirán el derecho que se les otorque hasta 'que dispongan del material y elementos necesarios para una buena explotación y sean capaces de satisfacer cumplidamente las necesidades del tráfico, debiendo asimismo extender sus líneas a todos aquellos pueblos próximos, enlazados con lo carretera referida y atendidos por las Empresas que hayan de cesar, aunque esto exigiera el otorgamiento de nuevas concesiones para los pueblos no comprendidos en la anterior.

Las Juntas provinciales de transportes y sus Presidentes cuidarán muy especialmente de no suspender el tráfico de ninguna Empresa en tanto que no quede garantizado el buen servicio público y cumplidos todos los requisitos del concurso, debiendo, no obstante, tener en cuenta los plazos que el Reglamento determina.

Las Empresas que hayan de continuar circulando, no podrán hacerlo hasta que hayan presentado a la Junta provincial respectiva relación detallada del número y clase de vehículos y locales de sus administraciones, las Juntas provinciales distribuirán los servicios entre las Empresas que hayan de circular por cada línea, sirviendo de base para la distribución el material de que cada una disponga, y fijará los itinerarios, horarios, clase de material, tarifas y canon por tonelada-kilómetro, debiendo ser unas y otros igual a los fijados al concesionario para igual o análoga clase de material.

Las infracciones de las condiciones impuestas por las Juntas provinciales se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas, que deberán satisfacerse en el plazo máximo de quince días, y de no ser satisfechas, será retirada la autorización para efectuar el servicio, con pérdida de la fianza que el artículo siguiente dispone deben depositar.

De las decisiones y multas acordadas por las Juntas provinciales podrá siempre recurrirse ante la Junta Central.

Antes de inaugurarse el servicio, los Vocales técnicos de la Junta inspeccionarán el material móvil, talleres y locales de las administraciones, no autorizándose la circulación si no se han cumplido las condiciones impuestas por la Junta.

Artículo 6.º Las Empresas autorizadas para seguir circulando durante el plazo de cinco años, deberán depositar igual fianza y en idénticas condiciones que la definitiva exigida al concesionario del transporte de la correspondencia, quien tendrá derecho a percibir la subvención que estuviese acordada por la Dirección general de Comunicaciones, y que será pagada por todas las Empresas que continúen funcionando, incluvendo la propia concesionaria, proporcionalmente al recorrido diario asignado a cada una.

La Direccción general de Comunicaciones será la encargada de realizar la percepción y pago de dichas subvenciones, incautándose de la fianza de los que dejen de pagarlas y dando cuenta a los Gobernadores civiles respectivos para que retiren el permiso de circulación concedido a las Empresas que estén en descubierto de dicho pago.

Artículo 7.º Quedan modificados los artículos 7.°. 8.° v 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, en el sentido de aumentar como mínimo hasta medio céntimo por tonelada kilométrica de recorrido el canon que están obligadas a satisfacer las Empresas concesionarias de transportes, debiendo realizar la recaudación del mismo las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales ingresarán el 80 por 100 en cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, que, de acuerdo con las Juntas provinciales y previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondientes sobre el Patronato del Circuito Nacional, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario, y el 20 por 100 lo dividirá en dos partes: una del 10 por 100, que pondrá a disposición de la Juan central de Transportes, y otra del 10 restante, a la de la Junta provincial respectiva, debiendo ingresar el sobrante de los que no gasten una y otra en la cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, notificando al Tribunal Supremo de Hacienda estos cobros e inversiones: debiendo enviar ejemplares de la Gaceta y «Boletín Oficial» en que se publiquen las concesiones de transportes que se otorguen a cada uno de los centros que señala el artículo 5.º del Reglamento.

Artículo 8.º En las líneas nuevas que se saquen a concurso por la Junta general de Transportes se dará preferencia a aquellas Empresas que, como conse-

cuencia de las concesiones ya otorgadas con anterioridad a este Decreto, hayan tenido que cesar en el servicio si lo venían prestando de modo regular y permanente antes del otorgamiento de la concesión indicada.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, aprobado por Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, en cuanto se opongan a lo prescripto en el presente Real decreto.

En el plazo máximo de diez días, a contar de esta fecha, se reunirá la Junta Central para dictar a las provinciales las normas para la aplicación del presente Real decreto, y continuará reuniéndose, al menos dos veces por semana, hasta dejar resueltas las peticiones pendientes, disfrutando sus Vocales las dietas de asistencia por sesión que el Ministro de la Gobernación señale, dentro de lo que ordenan las disposiciones vigentes en la materia, dietas que se satisfarán con cargo a los fondos puestos a disposición de las Juntas en el artículo 7.º

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1926)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 931

GOBIERNO CIVIL

Secretarios de Ayuntamiento.— Disposición importante.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración comunica telegráficamente a este Gobierno, con fecha de ayer, haberse resuelto con carácter general y por equidad, que el plazo para concursar las Secretarías vacantes, se entienda de treinta días hábiles, ordenando que en consecuencia se tenga en cuenta para la admisión de solicitantes documentados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Valladolid, 23 de Febrero de 1926.

Pablo Verdeguer

Núm. 627

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1925 Res			Resum	umen anual	
				Provincia	Capital
Cifras absolutas de hecho	Nacimientos Defunciones Matrimonios			9 633 6.576 1 888 303	2.367 2.110 529 182
Por 1.000 habitantes	Natalidad			34'00 23'21 6'66 1'07	30.43 27.12 6.80 2.34
Población de la.	Provincia	,	. 283.301 . 77.797		
10 201 20	Varones	49.3.	2	4.977 4.656	1.249 1.118
Nacidos	· TOTAL			9.633	2.367
Hacitus	Legitimos			9.105 409 119	2 066 213 88
is a visit the figur	TOTAL	Annia -	amogały so.	9.633	2.367
Abortos	Nacidos muertos Muertos al nacer. Muertos antes de	las 24 ho	ras	222 26 55	139 18 25
Acceptance provide	TOTAL	A Joseph	To consider the	303	182
A.F. Gotto.	Varones			3 383 3.193	1.128 982
CONSIDER OF THE PROPERTY OF TH	TOTAL.		in this	6.576	2.110
De Steeldens 1	Menores de un añ Menores de 5 años			$\frac{1.780}{2.723}$	- 503 725
Fallecidos	De 5 y más años. Total		despis	3.853 6.576	1 385
rational residence of the	TOTAL	/ Menore	es de 5 años		$\frac{2.110}{253}$
lat peg anobšoci	En establecimien- tos benéficos.	De 5 y	mas años.	549	577
A COLUMN TO SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE STATE OF THE SERVICE STATE STAT	En estable imiente		OTAL	804	760
a case of the second	En establecimiento	s hemiter	iciarios.	2	2
Alumbramientos	Sencillos Dobles Triples	en los Carres Cuestri		9.819 57 1	2.514 16 1
persupusus se	De soltero y solter De soltero y viuda De viudo y soltera	50320000		1.687 19 123	477 3 38
and ecollision	De viudo y viuda. De menos de 20 añ		Varones.	59	16 4
n and a State of	De 20 a 25 id		Hembras Varones.	94	22 219
SCAL (Assenting)	De 26 a 30 id	-4175105	Hembras Varones. Hembras	1.218 663 357	290 180
Matrimonios	De 31 a 35 id	TOO SE	Varones.	146	130
l de naraemansi Lahanda be os d	De 36 a 40 fd	.307.33bt	Hembras. Varones. Hembras	99 79 55	43 25 24
***	De 41 a 50 id		Varones. Hembras.	66 40	28 12
September 1	De 51 a 60 fd	Lanci o	Varones. Hembras.	28 14	14
	De más de 60 íd.	201 : to	Varones. Hembras.	23 10	The state of the s
disami la ma	No consta la edad	t emes n	Varones. Hembras.	1	8 1 1
the state about of	Solteros	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Varones.	1.859 1.673	596 515
Defunciones	Casados	· Surb ch	Varones. Hembras	1.005 696	376 191
Transfer Burger	Viudos	44.50	Varones.	514 819	158

271

819

5 5

Hembras

Varones.

Hembras.

No consta la edad. .

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	The succession of the succession of the	Provincia	Capital
	How the security to the six security to	a con) TREET
1 Fie	bre tifoidea (tifus abdominal), 1	25	5
	us exantemático, 2	>	
3 Fie	bre intermitente y caquexia palúdica, 4	5	
		>	>
• 5 Sar	ruela, 5	99	9
6 Esc	parlatina, 7	14	13
		22	3
8 Dif	queluche, 8	19	9
9 Gri	pe, 10	116	40
10 Có	era asiático, 12	»	>
11 Cól	era nostras, 13	J and	>
12 Otr	as enfermedades epidémicas, 3, 11 y 14 a 19	28	2
13 Tu	berculosis de los pulmones, 28 y 29	331	178
14 Tu	berculosis de las meninges, 30	34	18
15 Oti	cas tuberculosis. 31 a 35	86	36
16 Cá	ncer y otros tumores malignos, 39 a 45	285	97
17 Me	ningitis simple, 61	285	56
18 He	ningitis simple, 61		
in Madia	es, 64 y 65	439	. 98
19 En	fermedades orgánicas del corazón, 79	476	
20 Br	onquitis aguda, 89	363	
21 Br	onquitis crónica, 90	138	
22 Ne	umonia, 92	82	35
23 Oti	ras enfermedades del aparato respiratorio (excepto		abalaka
ar and	a tisis), 86, 87, 88, 91 y 93 a 98	419	152
24 Af	ecciones del estómago (excepto el cancer), 102		
	y 103	. (2	
25 Di	arrea y enteritis (menores de dos años), 104	1.111	
	pendicitis y tiflitis, 108	8	
	rnias. Obstrucciones intestinales, 109	41	
28 Cin	rrosis del hígado, 113	51	
29 Ne	fritis aguda y mal de Bright, 119 y 120	195	91
	mores no cancerosos y otras enfermedades de los		0
	órganos genitales de la mujer, 128 a 132	6	2
	pticemia puerperal (fiebre, peritonitis, debitis		E
	puerperales), 137	26	5
32 Ot	ros accidentes puerperales, 134, 135, 136 y 138	10	1
Adda a	a 141	16	T.
33 De	bilidad congenita y vicios de conformación, 150	225	55
	y 151.	235	61
	nilidad, 154	238	27
	nertes violentas (excepto el suicidio), 164 a 186.	86	7
	icidios, 155 a 163	11	
	ras enfermedades, 20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62		
	63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107	and inc	on [3]
	110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149	1.126	349
	152 y 153	CO SECURITION OF PROPERTY OF	010
	nfermedades desconocidas o mal definidas, 187	137	29
	a 189	194	92,0050
	TOTAL	6.576	2.110
	TOTAL	0.010	

Valladolid, 3 de Febrero de 1926 — El Jefe provincial de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 924

San Román de Hornija

Acordado por el Ayuntamiento pleno, que tengo el honor de presidir, utilizar en el próximo presupuesto municipal ordinario que el mismo forme, los productos de los pastos de este término legalmente utilizables por ganado lanar, durante el mismo presupuesto, como en años anteriores, por medio del presente edicto se hace saber a los propietarios de rústico de dicho término, que si en el plazo de diez días no hacen constar ante este Ayuntamiento que se reservan el derecho de aprovecharlos o utilizarlos ellos mismos, se entenderá que renuncian a ellos expresamente en cuyo caso dispondrá libremente referido Ayuntamiento de citados pastos.

San Román de Hornija, 21 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Felipe Moro.

Núm. 922

Torrecilla de la Orden

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 27, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Torrecilla de la Orden, a 22 de Febrero de 1926. — El Alcalde, Fructuoso Sanz.

Núm. 918

Valdearcos de la Vega

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario que han de llevarse al que se forme para el próximo año de 1926-27, queda expuesto al público juntamente con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante los cuales puede ser examinado por quien interese y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valdearcos de la Vega, a 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Félix Mínguez.

Núm. 919

Valdunquillo

Aprobada por la Comisión permanente una propuesta de transferencia de crédito, para reforzar varios artículos del presupuesto de 1925-26 corriente, cuyas consignaciones se hallan semiagotadas, se halla aquélla de manifiesto al público por término de quince días para oir reclaviaciones.

Valdunquillo, a 21 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 920

Valdunquillo

Aprobada por el Ayuntamiento pleno, la prórroga por un año, el de 1926-27, de las nueve ordenanzas de exacciones municipales formadas en el año anterior, por por ser idéntica su estructura para su aplicación en el presupuesto de 1926-27, se hallan de manifiesto al público por término de quince días para oir reclamaciones.

Valdunquillo, a 21 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 921

Ventosa de la Cuesta

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Ventosa de la Cuesta, 20 de Febrero de 1926.— El Presidente, Juan de Mata Buenaposada.

Núm. 917

Villaesper

Para proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal y al objeto de que los contribuyentes puedan evitarse los recargos que las vigentes disposiciones establecen, se requiere a todo propietario, tanto vecino como forastero, para que en el plazo de ocho días presenten en la Alcaldía relación jurada de los edificios que posean con arreglo al modelo oficial, pues de no hacerlo así, se procederá a lo que haya lugar.

Villaesper, 19 de Febrero de 1926. — El Alcalde, Constantino Pérez.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1926

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Pozaldez

Concejales

- D. Antonio Lorenzo Lorenzo
- » Sabino Alvaro Rodríguez
- » Ricardo de Castro Ventosa
- » Román Alonso Sánchez
- » Eugenio Lorenzo Ferzández » Marcelino Domínguez Carretero
- » Juan López Carret-ro
- » Juan Lopez Carretero García

D. Angel Rico de Rueda » Tomás Pérez Piorno

Mayores contribuyentes

D. José Cantalapiedra de Castro

» Daniel Sánchez Muñoz

» Mariano García Martin

» David Plaza García

» Antonio Martin Bayón » Gerardo Díez Pérez

» Saturio Martín Muñoz

» Paterniano Arrieta Lorenzo

» Emiliano Lorenzo Tejo » Juan Alonso Hernández

Policarpo González Sáez

 Máximo Fernández Melgar » Teodoro Iscar Lorenzo

» Francisco Bellido de Bueda

Mariano Cantalapiedra Pérez

» Remigio Pérez Arrieta » Indalecio Lorenzo Lorenzo

» Ricardo Velasco Martín

» Lucio Melgar Cantalapiedra » Alejandro García Pérez

Manuel Maestro Muñoz

Gabino Diez Nieva Roman Toledano González

» Justo Carrión Martín

» Rufino Martin Muñoz

» Patricio Melgar Carretero

· Leandro Fernández García

» Ramón de Castro Sanz Luis Iscar Melgar

» Eleuterio López Nieto

» Facundo Rincón de Castro

» Cipriano Hernández Muñoz · Ignacio Lorenzo Lorenzo

» Aquilino Carrión Bayón

» Melchor Cantalapiedra del Río

Félix González Reguero

» Restituto Martin Carrasco

» Juan Lorenzo Muñoz

» Paulino López Martin » Esteban García Martín

Villacarralón

Concejales

D. Basiliano López Rojo

» Pedro Pardo Hernández

· Sixto del Pozo Cimas » Bonifacio López Baeza

. Isidoro Vega Ibáñez

* Tomás Ibáñez Pardo

Mayores contribuyentes

D. Justo Pardo Rojo

Raimundo Alonso Martínez

* Engenio Pardo Franco

. Justo Rojo Franco Octaviano Rojo Flores

Deliano Pardo Rojo

Sabino Rejo de la Rosa

Francisco Rojo Franco (mayor)

Pedro Pardo Gómez
 Cástulo F. Rojo Franco

Nicolás Franco Mozo

D.* Dorotea Rojo Rojo

D. José Rojo Vega

D.ª Gregoria Pardo López

D. Quirino Ibáñez Leal

» Félix Vega Pardo » Juan García Asensio

» Quintiliano Alonso Franco

» José Martinez Diaz

» Diego García Asensio

» Felipe del Pozo Cimas

» Marcelo Cisneros Pardo

» Pablo Pascual Diez

D. Fidela de la Vega Diez

Villaverde de Medina

Concejales

D. Isaac Barrocal Zamorano

» Santos Alaguero Matos

Regino Galván Galván

Venancio Delgado Díaz

Marcelino Castro Rodríguez

» Julian Bueno Arrimadas

» Constantino Cea Revilla

» Daniel Flores Toledano

Mayores contribuyentes

D. Emilio Barrocal Zamorano

Paulino Alaguero Blanco

Liborio Zorita Gutiérrez

» Francisco Gutiérrez Alonso

Lorenzo López Olivares

Bartolomé Gutiérrez Alonso

Remigio Pocero Rodríguez

Nicomedes Sánchez Moreda Mariano Descalzo Sánchez

Gaspar Barrocal Duque

Ramón Hernández Pérez

Eduardo Monroy Vela

Gines López Mayoral Eloy Descalzo Descalzo

Casimiro Alaguero Matos

Manuel Rodriguez San Romái

Isidoro Hernández Pérez

Hipólito Hernández Alaguero

Antonio Rodríguez Descalzo

Vicente Descalzo Sánchez

» Santiago Diez Matos

Ezequiel Alonso Pérez Nicolás González Matos

Felipe Barrocal de la Fuente

» Germán Barroso Rodríguez

Valentín Velasco Rodríguez

Eusebio Pisador García

Anacleto Diez González

» Guillermo González Matos

» Juan Botrán Santos

» Saturnino Matos García Doroteo Rodríguez Diez

» Indalecio Paniagua Estévez
 » Domingo González González

» Patricio Pocero Genzález » Luis Ulloa Sanchez

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 946

NAVA DEL REY

Don Justo Blasco Oller, Juez de primera instancia de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Balbino Fernández Domínguez, en nombre de don Antonio Pablos García, contra don Victoriano Carbonero Castreño y los que se consideren herederos del finado don Melitón Rodríguez Gómez, sobre reclamación de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, ha acordado se saque a pública subasta por primera vez y por término de veinte días la finca embargada en dichos autos siguiente:

Una casa, sita en la calle de Medina, hoy Baja del Recreo, número tres moderno, de esta ciudad, con corral, pozo, bodega v un pajar; linda por derecha, con pajar de los herederos de don Juan Duque; izquierda, casa de herederos de Antonio Sáez; espalda, con otra de herederos de don Nemesio Delgado, y por el frente, con la calle Baja de Medina o del Recreo, tasada en tres mil quinientas pesetas.

Advertencias.

La subasta tendrá lugar el día treinta de Marzo próximo y once horas; que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero

10 se han aportado otros más que certificación del o de la Propiedad de este

en Nava del Rey, a veinte ue reprero de mil novecientos veintiséis.-Justo Blasco.-P. S. M., Federico Barrachina.

54

Juzgados municipales Núm. 928

VALLADOLID.-PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de ayer, ha acordado se cite a don Mariano Cendón Alvarez, como representante legal de su mujer, doña Matilde Galán, vecino que fué de esta población, hoy de ignorado paradero, a fin de que el día diez de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorici el objeto de celebrar ju civil que se sigue contr a instancia de don Pela lez Giralda, sobre que y a su disposición la la que ocupa en la casa número nueve de la calle del Empecinado, que le tiene subarrendada, fundando

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletin Oficial» de la provincia, la expido y firmo como Secretario de este Juzgado, en Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos veintiséis. - El Secretario, E. Mario Aparicio.

el desahucio en la falta de pago de

rentas, apercibido que de no con-

currir se declarará haber lugar al

mismo sin más citarle ni oirle.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 925

Parque de Intendencia de Valladolid.

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en subasta oral de material, aparatos y maquinaria de molinería procedente de la suprimida fábrica de subsistencias de esta plaza, se hace saber que:

Dicha venta se verificará el día 17 del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana, en el local denominado «Utensilios militares» en que se hallan depositados dichos efectos.

Los efectos objeto de la subasta, estarán expuestos al público desde esta fecha hasta el día 16 de Marzo desde las quince a las diez y ocho.

La venta será por pujas a la

Los pliegos de condiciones y precios límites; pueden consultarse todos los días laborables en las oficinas de este Parque desde las diez a las trece.

Los efectos están clasificados en lotes, cuyo detalle puede verse como se dice antes, y entre ellos hay lo siguiente:

Lotes

1.° Un embrague de fricción y elementos de transmisiones.

2.º Poleas de varias medidas y características. 3.º Un motor eléctrico y apa-

ratos de electricidad. 4.° Tres recolectores de polvo

y engranajes. 5.° Herramientas y material de

hierro. 6.° Dos aspiradores, dos ci-

clones y cilindros estriados. 7.° Dos elevadores y dos bás-

culas automáticas. 8.° Una columna despuntadora.

9.º Una columna descortezadora. 10. Unacriba expulsadora con

tambor de hierro. 11. Diversas roscas de hierro

para conducción. 12. Tres separadores de semi-

llas. 13. Tamices cernedores v recogedores.

Valladolid, a 20 de Febrero de 1926. - El Capitán Secretario, Gerardo Agós.

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL